

Constancia secretarial:

Manizales, diez (10) de mayo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00258-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Catalina Castellanos contra Sociedad Valtierra S.A.S. y Sociedad J Y Robledo S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00258-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 84 del código en cita, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad J Y Robledo S.A.S.
- Deberá informar si requirió a la Sociedad J Y Robledo S.A.S. por incumplimiento del pago por parte de Sociedad Valtierra S.A.S. y de tener comunicación aportarla enviada a la Sociedad J Y Robledo S.A.S.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 078 del 11/05/2022. J.S.L.G.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Catalina Castellanos contra Sociedad Valtierra S.A.S. y Sociedad J Y Robledo S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00258-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Natali Ramírez García portadora de la T.P. 187.102 para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e5d49319ffe96224bc7762def0a5446e1f256c069bc1eee4481690fcea6a5**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 078 del 11/05/2022. J.S.L.G.